

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES



Puerto de la Bahía de Cádiz

LA
Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

ABRIL 2017

Aprobado Consejo de
Administración 20/04/2017

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	3
ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	4
ARTÍCULO 4. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.....	5
ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.....	5
ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.....	6
ARTÍCULO 7. PLAZO.....	8
ARTÍCULO 8. FIANZA.....	8
ARTÍCULO 9. DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	9
ARTÍCULO 10. SEGUROS.....	9
ARTÍCULO 11. TASAS Y TARIFAS.....	10
ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	10
ARTÍCULO 13. SANCIONES.....	11
ARTÍCULO 14. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	11
ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES Y RECURSOS.....	11
ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES A CUMPLIR.....	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	12

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

El servicio que prestan los buques de tráfico interior en las aguas portuarias avituallando y pertrechando a los buques y realizando otros servicios auxiliares a éstos, que se encuentran fondeados en la Bahía de Cádiz, es una operación directamente vinculada con la actividad portuaria, que carece del carácter de servicio portuario según el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, teniendo por tanto la consideración de servicio comercial.

El presente Pliego de Condiciones Particulares se redacta, por tanto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 139 del *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, en adelante TRLPEMM.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario y no sustitutivo de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente no podrá recurrirse a este pliego como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión, de la normativa vigente en cada momento.

El otorgamiento de autorizaciones para la realización de la actividad no exime al titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad al titular.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes condiciones tienen por objeto la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial para buques de tráfico interior, que operan en las aguas del puerto de la Bahía de Cádiz en el avituallamiento a buques y otros servicios auxiliares.

Se consideran incluidas en este servicio comercial las siguientes actividades:

- Transporte de tripulantes, inspectores y demás personas que deban embarcar en los buques que se hallen surtos en aguas portuarias de la Bahía de Cádiz.
- Avituallamiento y suministro a buques fondeados en aguas portuarias de la Bahía de Cádiz.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

- Cualquier actividad complementaria y auxiliar que se precisen en la zona de servicio marítima del puerto de la Bahía de Cádiz por los buques o empresas que operen en la misma.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Toda empresa o particular que desee realizar el servicio comercial para buques de tráfico interior, que operan en las aguas del puerto de la Bahía de Cádiz, consistente en el avituallamiento a barcos y otros servicios auxiliares que precisen éstos, deberá haber obtenido previamente la autorización correspondiente, para lo cual deberá formular una solicitud por escrito a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, acompañando los siguientes documentos:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si no está exento.
- Domicilio de la empresa, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
- Garantía económica de explotación constituida mediante aval bancario, por un importe de 2.000 €. Esta garantía servirá para garantizar las obligaciones ante la APBC, así como, de los posibles riesgos ambientales.
- Esta garantía económica deberá ser actualizada en la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (I.P.C.) en el mes de octubre. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero.
- Descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso plazo de la misma. Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el Puerto, con indicación al menos de:
 - A) volumen anual de operaciones que espera realizar.
 - B) medios y organización con que va a contar.
 - C) embarcaciones y medios auxiliares que dispone para prestar el servicio.
- Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- Justificante de haber depositado la fianza o el aval especificados en este condicionado y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

- Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquéllas que no excedan de dicho plazo.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego, o no acreditarlo debidamente mediante la presentación de la documentación requerida en el Artículo anterior.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Las autorizaciones que se emitan al amparo del presente Pliego no comprometen a la Autoridad Portuaria en cuanto a la posible actividad de realizar el servicio comercial para buques de tráfico interior, que operan en las aguas del puerto de la Bahía de Cádiz, consistente en el avituallamiento a barcos y otros servicios auxiliares, tanto existentes como futuras ni suponen ningún derecho de exclusividad ni de preferencia para la prestación del servicio en todo o en parte del dominio público marítimo portuario administrado por esta Autoridad Portuaria, la cual, al contrario, fomentará en la medida de sus posibilidades la competencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización no exige al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego. La autorización podrá ser modificada con objeto de adaptarla al Pliego de Condiciones Generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros así como sobre el medio ambiente, por sus propias acciones u omisiones.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Según el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante (RD. 2/2011, de 5 de septiembre):

Entre los títulos habilitantes para la prestación de servicios comerciales se deben incluir las condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto (Artículo 139.2 y 139.5.d).

Así mismo en su Artículo 130.4 expone que La Autoridad Portuaria podrá autorizar al naviero o armador, sin necesidad de tramitar una licencia de servicio de manipulación de mercancías, el manejo de medios de carga y descarga propios del buque por personal de su tripulación, una vez se acredite, mediante la presentación de los oportunos certificados de las autoridades competentes, la idoneidad de los medios técnicos empleados y la cualificación del personal que los maneje, particularmente en materia de prevención de riesgos laborales. La Autoridad Portuaria podrá imponer las condiciones necesarias a fin de que se garantice la realización de la operación en condiciones de seguridad y de calidad ambiental.

Respecto a la prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario, el Artículo 62.2, *“...así como cualquier otra actividad comercial o industrial que se desarrolle en el dominio público portuario, deberán contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y, en su caso, en los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, en las condiciones particulares para la prestación de los servicios comerciales, en las condiciones fijadas por la Autoridad Portuaria en el contenido de las licencias o en las cláusulas de las autorizaciones y concesiones.*

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

Dichas instalaciones deberán contar con un plan de contingencias por contaminación accidental, que será tenido en cuenta por la Autoridad Portuaria correspondiente para la elaboración del Plan Interior de Contingencias del Puerto, que será aprobado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. El Plan Interior de Contingencias formará parte de las Ordenanzas del Puerto.

La disponibilidad de estos medios será exigida por la Autoridad Portuaria para autorizar la prestación de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones portuarias”.

Por tanto:

En caso de emergencia marina, incendio en buques u otras, el adjudicatario pondrá a disposición de la APBC y del resto de autoridades competentes las embarcaciones y los medios técnicos y humanos adscritos a este pliego para intervenir desde la mar en todo aquello que se le indique.

Los protocolos de actuación figuraran en el Plan de Contingencias contra la Contaminación Marina Accidental de la APBC (PIM).

El titular de la autorización adoptará todas las medidas precisas para el cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia ambiental, de prevención de riesgos laborales, la relativa a las Instrucciones Técnicas del Ministerio de Industria, y, en general, toda la normativa sectorial aplicable a su campo de actividad.

Asimismo, el titular de la autorización, al prestar su conformidad a este condicionado, se compromete a colaborar con la APBC y asumir las prescripciones y requisitos incluidos en los Sistemas de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente que se pudieran implantar en el Puerto de la Bahía de Cádiz, que le fueran de aplicación.

Prevención de Riesgos Laborales

Según el artículo 130.4, Esta Autoridad Portuaria está en disposición de solicitar los siguientes puntos:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales según lo establecido en el RD 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y su modificación por el RD 604/2006, describiendo en el mismo los riesgos que para la seguridad y la salud de los trabajadores sean inherentes a las actividades. Dicho Plan deberá ser revisado cada vez que cambien las condiciones de trabajo o si se producen daños para la salud y deberá estar a disposición de la APBC cuando ésta lo requiera.
- El titular de la autorización designara a un coordinador de actividades empresariales, el cual estará en contacto permanente con la División de Seguridad y Medio Ambiente para asegurar la total coordinación de actividades empresariales. Previamente a la adjudicación de la autorización se celebrara una reunión de coordinación de actividades empresariales en la cual se entregara la última edición del manual

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

“Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz” levantándose acta de coordinación de actividades empresariales con el contenido de la misma, entregando el recibí del manual (portada del mismo) debidamente cumplimentado a la APBC.

- La empresa titular de la autorización en cumplimiento del art. 65 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011), actúa como empresario titular a efectos de la Coordinación de Actividades Empresariales, establecerá el procedimiento de coordinación conforme al R.D. 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, entregando copia del manual “Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz” a las empresas dependientes del servicio.
- Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
- Relación de los medios humanos y materiales con los que se prestará el servicio, y acreditación de su aptitud y/u homologación para las actividades que realicen.
- Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles de la Administración competente, estatal, autonómica o municipal, para el ejercicio de la actividad
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad, y medios de contacto y notificación disponibles 24 h.

ARTÍCULO 7. PLAZO

Dado que no comporta ocupación privativa de dominio público portuario, y salvo que el título de otorgamiento disponga otra cosa, la actividad se autorizará, con carácter general, por un periodo inicial de 3 años, prorrogable de forma automática de no mediar manifestación en contra de alguna de las partes, con una antelación mínima de 15 días al cumplimiento del plazo anual, hasta un máximo de 5 años.

ARTÍCULO 8. FIANZA

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan ponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza en favor del

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, por un importe de dos mil euros (2.000 €) para el referido servicio comercial prestado en el Puerto de la Bahía de Cádiz, o constituir aval por el mismo importe, que ha de ser incondicional, por el plazo mínimo de la autorización otorgada y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden y de acuerdo con el modelo que se apruebe al efecto.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

ARTÍCULO 9. DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

ARTÍCULO 10. SEGUROS

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a la Autoridad Portuaria o a terceros, con ocasión de las operaciones propias del servicio comercial de buques de tráfico interior, aunque actúe por mediación de otras empresas u operadores subcontratados.

ARTÍCULO 11. TASAS Y TARIFAS

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz las tasas y tarifas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

11.1. Tasa de actividad.

El autorizado por cada uno de los servicios que preste con sus barcos, en la zona de servicio del puerto de la Bahía de Cádiz abonará en concepto de tasa de actividad a la APBC, el uno por ciento más IVA de la facturación que haya obtenido con la prestación de dichos servicios. Trimestralmente remitirá a la División de Operaciones Portuarias un listado con la relación de los servicios efectuados y la facturación devengada de los mismos, una vez comprobada dicha relación se procederá a la facturación por parte de esta Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de depósito temporal:

- El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- La revisión de oficio en los casos previstos en este Pliego o en la legislación vigente.
- El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contrarie el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
- La declaración de concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- La caducidad por incumplimiento, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente. Serán causas de caducidad, en todo caso, las definidas en el artículo 98 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto 2/2011, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el título de autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 13. SANCIONES.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 14. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad.

ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL PARA BUQUES DE TRÁFICO INTERIOR QUE OPERAN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ EN EL AVITUALLAMIENTO A BUQUES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES A CUMPLIR.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular, el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego a su entrada en vigor, con o sin título habilitante, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo y en el de condiciones particulares, en un plazo de tres meses a partir de su notificación por parte de la Autoridad Portuaria.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización alguna.

Cádiz, a 19 de abril de 2017

EL DIRECTOR

Agustín Romero Gago

